

**RESOLUCION No.**

**Economista Roque Sevilla Larrea  
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

**Considerando:**

Que, para una adecuada racionalización del transporte la Municipalidad ha establecido el Sistema Integrado de Transporte, el mismo que está conformado líneas troncales, alimentadoras, transversales y expresas.

Que, el Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución No 049 de 31 de Enero de 2000, autorizó al señor Alcalde Metropolitano la expedición del Reglamento que regule el funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte en el Distrito;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 15 y 44 del artículo 72 de la Ley de Régimen Municipal, así como del artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE QUITO**

Art. 1.-Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones entre la Municipalidad, a través de la UPGT y los operadores del Sistema Integrado de Transporte en el Distrito.

Art. 2.-Términos.- A continuación se definen los términos que se utilizarán en este reglamento:

- a) SI.- Es el Sistema Integrado de Transporte que está conformado por líneas Troncales, alimentadores, transversales y expresas;
- b) UPGT.- es la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte en el Distrito Metropolitano de Quito, que estará a cargo de la planificación, gestión, supervisión y fiscalización del Sistema Integrado de Transporte.



- c) Operadora.- Es la persona jurídica que previo el cumplimiento de los requisitos legales sirve en las líneas del Sistema Integrado de Transporte.
- d) Usuario.- Es la persona que utiliza el Sistema Integrado de Transporte.
- e) Permiso de Operación.- Es la autorización que otorga la Municipalidad a través de la UPGT a la operadora, para que pueda utilizar las líneas del Sistema Integrado de Transporte, previo el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales pertinentes.
- f) Fiscalización.- Es la facultad que tiene la Municipalidad a través de la UPGT para vigilar, coordinar, supervisar y fiscalizar el correcto funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte.
- g) Tarifa Unica.- Es el precio que paga el usuario por el desplazamiento en el Sistema Integrado de Transporte.
- h) Líneas troncales.- Es el corredor de una vía previamente definida por la UPGT, dentro del Sistema Integrado de Transporte con operación en carril exclusivo del transporte público.
- i) Infraestructura.- Comprende el equipamiento e instalaciones de propiedad municipal, que son utilizadas en los diferentes componentes del Sistema Integrado de Transporte de Quito.
- j) Buses Articulados.- Son vehículos de dos bloques que tienen una capacidad de aproximadamente 180 pasajeros.
- k) Buses Alimentadores.- Son vehículos monobloque de una capacidad de aproximadamente 80 pasajeros que funcionan coordinadamente con las troncales del Sistema Integrado de Transporte.

Art. 3.- Obligaciones de la Municipalidad.- Son obligaciones de la Municipalidad las siguientes:

1. Otorgar a la persona jurídica que cumpla con todos los requisitos legales y técnicos establecidos para el efecto el permiso de operación que le permitirá atender una línea del Sistema Integrado de Transporte.  
El permiso de operación será otorgado a los buses que siendo parte de esta persona jurídica utilicen la línea asignada por la UPGT dentro del Sistema integrado de Transporte.
2. Proporcionar a las operadoras el asesoramiento para su estructuración administrativa - operativa.



3. Autorizar a la operadora la utilización de las líneas que forman parte del Sistema Integrado de Transporte (SI).
4. Determinar las tablas de viajes, los horarios de atención al público, indicadores de servicio, frecuencia y demás condicionamientos a los que sujetará la operadora para el servicio de transporte.
5. Realizar a través de la UPGT el control del servicio de transporte en el sistema Integrado de Transporte, para lo cual emitirá los formularios que se requieran.
6. La Municipalidad no se hace responsable en caso de robo, hurtos o daños que puedan afectar a los vehículos que utilicen el sistema;
7. Efectuar el mantenimiento preventivo correspondiente de las vías del sistema;
8. Aprobar los uniformes que vayan hacer utilizados por el personal del Contratista, tomando en consideración su estilo único;

**Son Obligaciones de las Operadoras las siguientes:**

1. Sujetarse a las normas técnicas emitidas por la UPGT y a las disposiciones de este reglamento.
2. Cumplir con los horarios de salida de los buses establecidos por la UPGT y no suspender el servicio de transporte por ninguna razón que no sea caso de fuerza mayor o caso fortuito.
3. Adquirir los buses necesarios para la operación del Sistema de acuerdo a los requerimientos técnicos.
4. Mantener los buses en perfecto estado de funcionamiento, con los colores y especificaciones que determine la UPGT.
5. Contar con la estructura técnica administrativa y operativa debidamente consolidada, a fin de que cumpla con los requisitos establecidos por la UPGT.
6. Brindar las facilidades necesarias para que la UPGT realice sus actividades de supervisión y fiscalización, esto implica que la UPGT, en cualquier momento tendrá acceso a sus instalaciones y todas sus dependencias, equipos en general y a toda la información indispensable para el adecuado cumplimiento de sus tareas.

*[Handwritten signature]*

**ALCALDIA**

7. Facilitar a la Fiscalización, en cualquier momento, el acceso a sus instalaciones y todas sus dependencias, equipos en general, y a toda información indispensable para el adecuado cumplimiento de sus tareas relativas a los trabajos de Fiscalización del presente contrato;
8. Proporcionar los buses necesarios que se requieran para el normal funcionamiento del sistema, previo el cumplimiento de las especificaciones y normas ambientales vigentes.
9. Cuidar la infraestructura a ella encomendada, cualquier uso o deterioro fuera del normal estará a su cargo
10. Proporcionar los servicios de limpieza y guardiana de la infraestructura que se encuentran a su cargo y que forma parte del sistema.
11. Suministrar el recurso humano y equipo necesarios a utilizarse para el debido funcionamiento en el sistema.
12. Asumir el pago de las remuneraciones y demás obligaciones laborales y sociales establecidas en la nuestra Legislación respecto del personal que labore en la troncal asignada a su cargo.
13. Dotar de uniformes a su personal y otorgar credenciales, previa aprobación de la UPGT.
14. Acatar las medidas que determine la UPGT para asegurar la entrega de todos los activos afectados, directamente con la operación de la troncal asignada a su cargo.
15. Contratar los seguros establecidos en el art. 140 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.
16. Contratar auditorías para controlar su administración;
17. Presentar a la UPGT un informe anual sobre la operación del Servicio de Transporte.

Art. 4.- Régimen de Multas.- La UPGT en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las operadoras, impondrá la multa correspondiente de acuerdo al siguiente detalle de faltas:

a) Faltas leves:

1. Mantener el vehículo en deficientes condiciones de limpieza, de manera reiterada;

**ALCALDIA**

2. Colocar banderines, stickers o logotipos diferentes a los dispuestos por la UPGT;
3. Prestar el servicio con el personal sin uniforme (camisa y corbata);
4. No respetar la velocidad establecida al interior de los terminales;
5. No respetar las paradas establecidas y debidamente señalizadas y recoger pasajeros fuera de las mismas;
6. Incumplimiento de horarios previamente asignados;
7. Conducir con las puertas abiertas;
8. Cualquier otra falta que signifique incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y que no estén previstas como graves o gravísimas.

b) Faltas graves:

1. Autorizar a los conductores o cobradores de su unidad a prestar servicio en otro alimentador durante su tiempo de descanso;
2. No disponer del cobrador para la unidad, uno para cada turno;
3. Contratar a conductores que han sido despedidos por irregularidades cometidas en el desempeño de su trabajo, en la modalidad "alimentadores";
4. Conducir con exceso de velocidad;
5. Presentarse a su lugar de trabajo y/o conducir el vehículo bajo el efecto de sustancias alcohólicas o estupefacientes;
6. No portar los documentos que le faculden para la conducción del vehículo;
7. No portar en el vehículo el equipo considerado como indispensable: botiquín de primeros auxilios, extintor de incendios, equipo de auxilio mecánico;
8. Estacionar el vehículo contraviniendo expresas disposiciones dictadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y demás constantes en leyes y reglamentos de tránsito;
9. Incumplimiento de recorridos previamente asignados;
10. Conducir más de once horas diarias un mismo conductor;
11. Impedir la labor del personal de fiscalización y supervisión;
12. Faltar de palabra u obra a los pasajeros o a cualquier otra persona; cuando estos hechos sean ocasionados por el chofer y/o cobrador contratados por el propietario del vehículo, este responderá solidariamente por el pago de los gastos de asistencia médica, tiempo de reposo y demás prestaciones a que tengan derecho los afectados;
13. No contar con llanta de emergencia, y con la banda de rodaje en buenas condiciones;
14. Por no cumplir el número de vueltas establecidas y no justificadas.

c) Faltas gravísimas:

1. Aprovisionarse de combustible con pasajeros al interior del vehículo;
2. No tener el odómetro correctamente instalado y en perfecto estado de funcionamiento;



3. Alteración deliberada del odómetro;
4. Transportar materiales inflamables, explosivos o tóxicos, por el inminente riesgo que representan;
5. Ingerir sustancias alcohólicas o estupefacientes en el interior de la estación terminal y/o de los vehículos;
6. Ceder al ayudante no autorizado la conducción del vehículo.

Las faltas se multarán de la siguiente manera:

- Faltas leves: Con el equivalente a 50 tarifas únicas
- Faltas graves: Con el equivalente a 100 tarifas únicas
- Faltas gravísimas: Con el equivalente a 200 tarifas únicas

En cuanto a la violación del régimen tarifario:

- Por falta o sobrante de uno a diez boletos o fichas: 400 tarifas únicas
- Por falta o sobrante de más de diez boletos o fichas: 800 tarifas únicas
- Otras Faltas: Con el equivalente a: 400 tarifas únicas

La tarifa a la que se refieren las multas, corresponde a la tarifa integral que se encuentre en vigencia al momento de cometer la infracción.

Art. 5.- Prohibiciones.- A los operadores del sistema les esta prohibido expresamente lo siguiente:

Ceder la prestación del servicio a otras personas sin previa autorización de la UPGT.

Colocar buses que no hayan sido aprobados previamente por la UPGT.

Cambiar los colores de los buses sin consentimiento de la UPGT.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada en Quito, a **-2 FEB. 2000**



Economista Roque Sevilla Larrea  
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO